



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS CAUCA**

Rosas (Cauca), diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agotadas las instancias previas de rigor dentro del actual proceso EJECUTIVO SINGULAR,"2020-00006-00, adelantado por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO-COPROCENVA, con NIT:891.900.492-5, por intermedio de apoderada judicial, en contra de HELIODORA ORTEGA DIAZ, pasa a Despacho con el fin de continuar con su trámite y para ello, se,

CONSIDERA:

Este Despacho en decisión de fecha 17 de febrero de 2020, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO-COPROCENVA, contra HELIODORA ORTEGA DIAZ, por las sumas de dinero y conceptos claramente determinados en tal decisión, con la advertencia de los términos con los que disponía para el pago de la obligación, así como para promover excepciones que tuviera en su favor.

La demandada HELIODORA ORTEGA DIAZ, titular de la cedula de ciudadanía Numero 25.706.698, fue notificada, por aviso el día 25 de JUNIO de 2021, se le corrió traslado copia de la demanda y quedó advertida que contaba con 5 días para pagar la deuda y 10 que le corrían simultáneos con los de pagar para proponer las excepciones que tuviera en su favor, venció el término en silencio.

Tenemos entonces que, desde que se surtió la notificación a la ejecutada han corrido más de los diez días otorgados para su defensa, sin que la demandada compareciera a promover excepciones, por lo tanto los términos han fenecido de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 442 del C. General del Proceso, deviene en consecuencia dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 de la misma obra, es decir la orden de remate y avalúo de los bienes sujetos al proceso o de los que se sujetaren posteriormente, seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y la imposición de condena en costas a la ejecutada.

Se tiene por último que en el trámite cumplido en desarrollo del presente asunto no se ha incurrido en irregularidades generadoras de nulidad.

DECISION

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROSAS (CAUCA),**

RESUELVE:

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución en la forma determinada en el mandamiento de pago librado en este proceso el 17 de febrero de 2020.

SEGUNDO: DISPONER que para efecto de los avalúos de los bienes que se llegaren a sujetar a este proceso, se deberá observar lo reglado por el núm. 1º del art. 444 del C. General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR que se proceda a liquidar la obligación demandada, observando lo previsto para estos eventos en el núm. 1º del art. 446 de la misma Codificación.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado, a pagarle a la entidad ejecutante, las costas del proceso.

FIJAR como Agencias en Derecho a favor del acreedor y a cargo del deudor, la cantidad del 4% sobre la totalidad del capital e intereses causados sobre la obligación demandada. Por la secretaría se liquiden las demás costas del proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE .-

El Juez,

MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO Número 057 hoy 21 de julio de 2021

MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria